

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 4 de 2024

El señor Pedro Nel Pardo Ortiz, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de demanda de cancelación y reposición de título valor en contra del Banco Popular, a lo que proceden las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Como la demanda se dirige contra una persona jurídica debió aportarse prueba de existencia y representación de esta.
2. Se aporta como prueba un certificado de comprobante de depósito a término constituido bajo el número 300-491-020952-9 con la anotación de haber sido autorizado y cancelado, por lo que de ser así carecería de objeto la presente demanda.
3. No se allegó la denuncia de pérdida del certificado de depósito a término.
4. No obstante no ser causal de inadmisión, se exhorta a la parte actora para que en el evento de contar con respuestas a las peticiones elevadas ante el Banco Popular, las allegue a fin de enterar al despacho sobre las razones para no dar curso directamente a la petición que aquí se estudia.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Puente Nacional,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de cancelación y reposición de título valor adelantada por Pedro Nel Pardo Ortiz en contra del Banco Popular por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor Marco Elver Castañeda Rozo, como apoderado judicial de Pedro Nel Pardo Ortiz, en virtud de la designación que se le efectuara como abogado de pobre.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Esperanza Pineda Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e4929be7d7eb431b6f27724370262fc7ab9746b3692abfb7f7b0f79473e50c**

Documento generado en 04/03/2024 05:36:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**